

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Lucena Gámez López

de

Pina (*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Pina

Se inició el expediente en

sobresido

20 de

1

de 19 *44*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.º REGION MILITAR

Causa núm.

3448-39

Contra

Juana Peñes
Lopez

R.º n.º

1551

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 4 de

Julio

de 1940.

EL AUDITOR,

Juan Ochoa

ya 21º

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza



LA REINA DE LAS TINTAS

GOBIERNO DE ESPAÑA



REPUBLICA DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

El presente documento es un extracto de los libros de la
Cuenta General de la Administración Pública de la
Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al ejercicio
económico 2004. El contenido de este documento es
súlo informativo y no constituye un presupuesto ni
una garantía de pago.

El presente documento es un extracto de los libros de la
Cuenta General de la Administración Pública de la
Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al ejercicio
económico 2004. El contenido de este documento es
súlo informativo y no constituye un presupuesto ni
una garantía de pago.

El presente documento es un extracto de los libros de la
Cuenta General de la Administración Pública de la
Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al ejercicio
económico 2004. El contenido de este documento es
súlo informativo y no constituye un presupuesto ni
una garantía de pago.

287

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentenciarecaída en la causa nº 3448-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Juana Gañez Lopez y de cuya causa es JUEZ el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial -tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AIBADEA;

CERTIFICO; Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 14 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado. Que se remitirá al Sr. presidente del Consejo de Guerra permanentemente, tenida en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaración de estado de guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JUANA Gañez Lopez que se encuentra en Pina libertad provisional, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período su marial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.B.I. no obstante acordara lo mas procedente.- El Juez Instructor, ilegible. Rubricado.

Al 15 y 15 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 12 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reune el Consejo de Guerra permanentemente numro uno para ver y fallar la causa instruida contra Juan Gañez Lopez.- Comenzada la vista de la causa y después la lectura de las actuaciones sumariales es interrogada por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal retira la acusación por faltar pruebas.- El Sr. Defensor de acuerdo con el Sr. Fiscal, solicita la libre absolución de su patrocinado.- Por el Sr. presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo lapresente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente.- De lo que doy fé.- V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, ilegible. Rubricados.

Al 16 SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a 12 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanentemente numro uno, para ver y fallar la causa instruida contra Juana Gañez Lopez de 30 años, casada, sus labores, natural y vecina de Pina de Ebro.- Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presentenumario, dad cuanta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presente en el acto de la vista, y- RESULTANDO Probadó y así se declara que Juana Gañez Lopez de antecedentes izquierdistas durante el dominio rojo inculpa y amenaza a las personas de orden, y acoso de fascistas a Pablo Balleda consecuencia de cuya denuncia, unos milicianos le registraron el domicilio llevandoselo objetos.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por la encartada a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa transcendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los artículos 173 del citado Código y regla 5ª del 67 del Código Penal.- VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal y la ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Juan Gañez Lopez como responsable en cocepto de autora de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa transcendencia del delito y del daño causado a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y accesorias legales: siendo de abono la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidad civiles, que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Lobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados

Al 17 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Gran de fecha 4 de Enero de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma,

Al 18 NOTIFICACIÓN A JUANA GAÑEZ LOPEZ.- En Zaragoza a 2 de Febrero de mil novecientos cuarenta.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al Margen, les notifique la anterior sentencia, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, D y Fé. Juana Gañez.

Y para que conste a los efectos de su remisión *Al Tribunal Regio*
de Responsabilidades Politicas de la P.d. Zaragoza
extiendo lo presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S. En Zaragoza a: *Diez* de *Junio*
de mil novecientos cuarenta.

V.B.

M. C. M.



David Timonero Flores

2250

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretàrio para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarisimo de urgencia n.º 3448 del año 1939 contra Juana Quintanilla Lopez por delito de amilid a la rebelion del que pàso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la
sentencia dictada contra Juan Gámez López
y a su juicio no está comprendido por
ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de
7 de Marzo de 1942 y procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 13 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez y seis de marzo
Señores - de mil honores cuarenta y tres

Villar
Vejada
Hernandez

ase al Teniente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado.
Certifico
[Signature]

the instin-

AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo*
D. *Félix Bejada*
D. *Ángel Barroeta*

Zaragoza, a *veinte* de _____
Enero de mil novecientos cuarenta y *tres* ~~cuatro~~

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a
Luana Gáñes López

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Luana Gáñes López

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Nota
GOBIERNO DE ARAGÓN

Seguidamente se libran las comisiones acordadas

Notificación al
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique;
en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior; queda
enterado y firma de que cer-
tifico.

De la Fuente